



INFORME SOMBRA SOBRE LAS RECOMENDACIONES 19B y 33AyB MÉXICO¹

De acuerdo al documento emitido por la Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos “Recomendaciones Internacionales a México en materia de Derechos Humanos. Contraste con la situación del país” (2014), entre 1994 y 2013 México ha recibido 1885 recomendaciones por parte de los mecanismos y procedimientos internacionales de derechos humanos².

Con relación a los tratados internacionales y regionales ratificados por México en materia de derechos humanos de las mujeres, en 2013 con el Examen Periódico Universal y en 2014 con la visita del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias³, actualmente se cuenta con 433 recomendaciones emitidas al Estado mexicano.

En este marco, con motivo del 7° y 8° informes, suman 132 recomendaciones específicas del Comité CEDAW al gobierno mexicano, de acuerdo a la investigación que realizaremos en el marco de este proyecto, sobre la metodología del seguimiento de las recomendaciones de la CEDAW.

Cabe señalar que el 17 de julio de 2012 (véase CEDAW/C/SR.1051 y 1052). México presentó ante el Comité CEDAW los informes periódicos séptimo y octavo combinados de México (CEDAW/C/MEX/7-8) en sus reuniones 1051a y 1052a, celebradas en la sede de las Naciones Unidas.

Ante este contexto, en 2012 las organizaciones de la sociedad civil presentaron 20 informes sombra con los cuales denunciaron la situación de inseguridad y violación a los derechos humanos de las mujeres que se vive en México. De los 20 informes, aproximadamente el 75% de éstos denunciaron violaciones a los derechos humanos en materia de violencia, feminicidio, desapariciones y derechos sexuales y reproductivos.

¹ Documento preliminar que puede ser enriquecido por las Organizaciones civiles e instituciones académicas para ser entregado en el secretariado de la CEDAW, en la sede de las Naciones Unidas en Ginebra Suiza en ocasión de la visita de la Coordinadora de la Cátedra UNESCO de Derechos Humanos de la UNAM la sede de la ONU ante el Comité CEDAW a finales del mes de octubre.

² ONU-DH México (2014). “Recomendaciones Internacionales a México en materia de derechos humanos. Contraste con la situación en el país”, 1° Edición.

³ “Informe del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, Christof Heyns. Adición. Misión a México* (A/HRC/26/36/Add.1) del 28 de abril de 2014.

<http://recomendacionesdh.mx/inicio/informes>



De acuerdo a las Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer CEDAW/C/MEX/CO/7-8 Seguimiento de las observaciones finales, en el punto 41... El Comité solicita al Estado parte que le proporcione por escrito, en un plazo de dos años, información sobre las medidas que haya adoptado en aplicación de las recomendaciones que figuran en los párrafos 19 b) y 33 a) y b) del presente documento.

El presente informe responde a dichas reomndaciones:

1.1. Recomendación 19 inciso b al Séptimo y Octavo informe Periódico de México

De acuerdo a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, le corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública (SSP): *“Realizar una página de internet específica en la cual se encuentren los datos generales de las mujeres y niñas que sean reportadas como desaparecidas. La información deberá ser pública y permitir que la población en general pueda aportar información sobre el paradero de las mujeres y niñas desaparecidas, esta página deberá actualizarse de forma permanente”*⁴, como resultado de la búsqueda en internet se encontró que la SSP cuenta con el Programa de Personas Extraviadas *DAR CONTIGO*⁵, el cual fue creado en cumplimiento con el artículo 44, fracción XI de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia antes mencionada, así como en cumplimiento al resolutive 21 de la Sentencia “González y otras (Campo Algodonero) vs. México”.

En este marco, se realizaron solicitudes de información a nivel nacional y para los estados de Nuevo León, Veracruz y Ciudad Juárez, en el caso del Estado de Nuevo León se solicitó lo siguiente; *Conforme a lo establecido en el Artículo 4º, numeral IV, de la Ley del Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas; se solicita toda aquella documentación (minutas, oficios, fotografías, folletos y/o carteles, audios, etc.) que de a conocer el número de mujeres, adolescentes y niñas, registradas como desaparecidas del año 2012 al mes de julio del año 2014 en el Estado de Nuevo León. Los datos se solicitan deberán estar desglosados por edad, nacionalidad, entidad federativa, municipio y localidad, en donde se originó el extravío o desaparición. A lo anterior la Secretaría de Seguridad Pública se declaró incompetente respecto a la información requerida, sin embargo refirieron dirigir la solicitud a la Procuraduría General de Justicia⁶, ante la cual se solicitó la misma información, la*

⁴ <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV.pdf>

⁵ Para observar el Programa *DAR CONTIGO* ir al siguiente link <http://www.ssp.gob.mx/extraviadosWeb/portals/extraviados.portal>

⁶ Estimado solicitante, en relación con su solicitud, se ha dictado un Acuerdo que en síntesis establece que esta Secretaría de Seguridad Pública, dependencia de la Administración Pública Central del Poder Ejecutivo del Estado, no es competente respecto a la información que requiere, sin embargo, con el fin de orientarla en su búsqueda de información, se le sugiere dirigir su solicitud a la Procuraduría General de Justicia, a través de



cual respondió no contar con documento alguno en el que se dé a conocer la información requerida⁷.

Sobre la tipificación de la desaparición forzada como crimen, de acuerdo a la investigación realizada por la Cátedra UNESCO de Derechos Humanos de la UNAM (CUDH-UNAM) al mes de octubre de 2014, 13 estados de la república han tipificado la desaparición forzada como crimen en sus códigos penales, siendo 19 los estados que aún tienen pendiente la prevención y sanción de dicho delito⁸.

Una de las líneas de acción del Programa Nacional de Procuración de Justicia 2013-2018 contempla la consolidación de la instrumentación de los Protocolos Alba y

la liga http://www.nl.gob.mx/?P=solicitainformacion_formato&ck=tr_a09_dc_pgj para que conforme a sus atribuciones y el tema planteado, le oriente en los términos que legalmente proceda.

⁷ Un informe en relación con la solicitud citada para dar respuesta, área que remitió un reporte informando que no cuenta con documento alguno en el que dé a conocer el número de mujeres, adolescentes y niñas, registradas como desaparecidas del año 2012 al mes de julio del año 2014 en el Estado de Nuevo León, configurándose así lo establecido por el artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información vigente en el Estado.

⁸ Código penal de Aguascalientes, obtenido en:

http://www.aguascalientes.gob.mx/gobierno/leyes/leyes_PDF/09102014_120354.pdf

Código penal de Baja California norte, obtenido en:
http://www.tijuana.gob.mx/Leyes/pdf2011/codigos/Codpenal_29ABR2011.pdf

Código penal de Chihuahua, obtenida en:

<http://www.congresochoihuahua.gob.mx/biblioteca/codigos/archivosCodigos/28.pdf>

Código penal de Distrito Federal, obtenida en:

<http://www.metro.df.gob.mx/transparencia/imagenes/fr1/normaplicable/2014/1/cpdf14012014.pdf>

Código penal de Durango, obtenida en:
http://congresodurango.gob.mx/Leyes/CODIGO_PENAL_PARA_EL_ESTADO_LIBRE_Y_SOBERANO_DE_DURANGO.pdf

En los casos de Guerrero y Chiapas, ambos estados derogaron de su Código Penal el delito de desaparición forzada y crearon una ley específica sobre la prevención y sanción de este delito.

Código penal de Nayarit, obtenido en:
http://www.congresonayarit.mx/media/1133/codigo_penal_estado_nayarit.pdf

Código penal de Nuevo León, obtenida en:

http://sgi.nl.gob.mx/Transparencia_2009/Archivos/AC_0001_0002_0117838-0000002.pdf

Código penal de Oaxaca, obtenida en:

<http://www.inegi.org.mx/est/contenidos/Proyectos/aspectosmetodologicos/clasificadoresycatalogos/doc/codigos/cp20.pdf>

Código penal de Puebla, obtenida en:

<file:///C:/Documents%20and%20Settings/Lety.LAPAMDH0-4BCCAB/Mis%20documentos/Downloads/CODIGO%20PENAL%20DEL%20ESTADO%20LIBRE%20Y%20SOBERANO%20DE%20PUEBLA%2019%20de%20junio%202014.pdf>

Código penal de San Luis Potosí, obtenida en: http://148.235.65.21/LIX/documentos/leyes/63_Co_Penal.pdf

Código penal de Campeche, obtenida en:

<http://docs.mexico.justia.com.s3.amazonaws.com/estatales/campeche/codigo-de-procedimientos-penales-del-estado-de-campeche.pdf>



Seguimiento e impacto de la
Convención sobre la Eliminación de
todas las formas de Discriminación
contra la Mujer (CEDAW) en México
y Ciudad Juárez.
Proyecto PAPIIT IN307814.



Organización
de las Naciones Unidas
para la Educación,
la Ciencia y la Cultura

uniTwin

Cátedra UNESCO de
Derechos Humanos
Universidad Nacional
Autónoma de México



Cátedra Unesco
de
Derechos Humanos
UNAM-México

Amber⁹, así mismo en el boletín 370/12 con fecha 8 de noviembre de 2012 se manifiesta que *la Procuradora Marisela Morales Ibáñez -Presidenta del Comité Nacional de Alerta Amber México integrado por siete dependencias- firmó el Protocolo Nacional Alerta AMBER, para desplegar acciones coordinadas, efectivas e inmediatas en la búsqueda, localización y pronta recuperación de niñas, niños y adolescentes*¹⁰. Ante lo cual, se enviaron solicitudes de información para conocer los resultados de la implementación de la Alerta (alertas emitidas, niñas localizadas, *Cartillas Alerta Amber México* emitidas e informes semestrales de la ejecución del programa). Las solicitudes realizadas se encuentran en proceso, ante lo cual se encuentra a la espera de las respuestas. Con motivo del Protocolo Alba se realizaron solicitudes semejantes, las cuales están en el mismo estatus.

Cabe señalar que respecto a la implementación del Protocolo ALBA, se señala desde entrevistas con defensores de derechos humanos que, existen avances en Ciudad Juárez pero aún deben perfeccionarse los mecanismos pues en ocasiones no se aplica el protocolo o bien se queda en la fase de localizar a la víctima pero no aplica la segunda y tercera fase del mismo. Así mismo señalan que no se aplica en otros estados de la República mexicana.

La Ley General de acceso de las Mujeres a una Vida Libre de violencia, también establece en su artículo 47, numeral X lo siguiente; *“Elaborar y aplicar Protocolos especializados con perspectiva de género en la búsqueda inmediata de mujeres y niñas desaparecidas, para la investigación de los delitos de discriminación, feminicidio, trata de personas y contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual”*. Así mismo, el Programa Nacional de Procuración de Justicia 2013-2018 tiene entre sus líneas de acción *“Promover la armonización de protocolos de investigación policial de homicidios de mujeres y elaborar indicadores de impacto”*, en donde una de sus contribuciones contempla; *“Diseñar protocolos y sus indicadores de desempeño e impacto, sobre investigación con perspectiva de género para casos de feminicidios, violencia sexual, desaparición de mujeres y trata de personas”*¹¹.

A este respecto se realizaron solicitudes de información a la Procuraduría General de la República sobre la elaboración y aplicación de protocolos especializados en

⁹ Los objetivos, estrategias y líneas de acción que aparecen en este apartado fueron tomados de los programas transversales que se derivan del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018. Dichos programas transversales son los siguientes: 1) Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y no Discriminación contra las Mujeres y 2) Programa Nacional para Democratizar la Productividad. Cada una de las estrategias conserva el orden cronológico que aparece en la publicación original del Diario Oficial de la Federación. Las líneas transversales correspondientes al Programa para un Gobierno Cercano y Moderno, se establecerán mediante bases de colaboración suscritas entre la coordinadora de sector, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de la Función Pública.

http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5326462&fecha=16/12/2013

¹⁰ <http://www.pgr.gob.mx/Prensa/2007/bol12/Nov/b37012.shtm>

¹¹ Los objetivos, estrategias y líneas de acción que aparecen en este apartado fueron tomados de los programas transversales que se derivan del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018. Dichos programas transversales son los siguientes: 1) Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y no Discriminación contra las Mujeres y 2) Programa Nacional para Democratizar la Productividad. Cada una de las estrategias conserva el orden cronológico que aparece en la publicación original del Diario Oficial de la Federación. Las líneas transversales correspondientes al Programa para un Gobierno Cercano y Moderno, se establecerán mediante bases de colaboración suscritas entre la coordinadora de sector, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de la Función Pública.

http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5326462&fecha=16/12/2013



la búsqueda inmediata de mujeres y niñas desaparecidas, las cuales también se realizaron para los estados de Nuevo León, Veracruz y Chihuahua, éstas se encuentran en el periodo de establecido para que la dependencia responda, por lo que aún no se cuenta con dicha información.

1.2. Recomendación 33 incisos a,b al Séptimo y Octavo Informe Periódico de México.

El Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y no Discriminación contra la Mujer PROIGUALDAD 2013-2018, contempla en su línea de acción 1.1.1 *“Promover la armonización legislativa de los derechos de las mujeres, acorde con el Artículo 1º de la Constitución en entidades federativas”*¹², la cual hace alusión a la recomendación 33 inciso “a”, en donde se solicita que se amplíe el acceso al aborto legal a la luz de la reforma constitucional de Derechos Humanos y la recomendación general 24 del Comité CEDAW (1999). Por lo anterior, se solicitó a la Secretaría de Salud *“documentación probatoria (minutas, oficios, fotografías, folletos y/o carteles, audios, etc.) que manifieste que la Secretaría de Salud informó a los prestadores/as de atención médica y trabajadores/as sociales sus responsabilidades con motivo de la reforma constitucional de 2011 en materia de derechos humanos (2011)”,* demás se solicitó; *“documentación probatoria (minutas, oficios, fotografías, folletos y/o carteles, audios, etc.) que manifieste que la Secretaría de Salud informó a los prestadores/as de atención médica y trabajadores/as sociales la recomendación general No. 24 emitida por el Comité CEDAW sobre “La mujer y la salud”.* Las preguntas enviadas se encuentran en proceso de respuesta por parte de la Secretaría de Salud, por lo que se está en espera de la información correspondiente.

El Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2013-2018, contempla en su estrategia 2.3.4 *“Garantizar el acceso efectivo a servicios de salud de calidad”* y en su línea de acción *“Mejorar la calidad en la formación de los recursos humanos y alinearla con las necesidades demográficas y epidemiológicas de la población”*¹³, por otro lado, el Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y no Discriminación contra la Mujer PROIGUALDAD 2013-2018 considera en su línea de acción 4.2.2 *“Fomentar la formación en género e intersectorialidad del personal que brindan los servicios de salud”*¹⁴, estas líneas de acción hacen referencia al inciso b de la recomendación 33, la cual señala *“Informar a los prestadores de atención médica y trabajadores sociales de que las reformas constitucionales locales no han revocado las bases para el aborto legal e informarles también de sus responsabilidades”*¹⁵. De acuerdo a lo anterior, la CUDH-UNAM reviso los códigos penales estatales y preguntó a la Secretaría de Salud de cada estado de la República si ha informado a los prestadores/as de atención médica y trabajadores/as sociales las causales por las cuales el aborto es legal en su entidad, con la finalidad de que las mujeres puedan acceder a este derecho.

¹² http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5312418&fecha=30/08/2013

¹³ <http://pnd.gob.mx/> p. 118

¹⁴ http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5312418&fecha=30/08/2013

¹⁵ Observaciones Finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, México. Sesión 53, del 9 al 13 de julio, 2012-08-03. p.18.



En este sentido, de las entidades federativas que han respondido la solicitud de información, solo en el estado de Yucatán se les informa “*que si llegara a presentarse el embarazo a consecuencia de la violación, las instituciones públicas prestadoras de servicios de atención médica, deberán otorgar servicios de aborto médico*”, lo anterior en el marco del Programa de Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género, a través de capacitaciones a Instituciones Públicas del Sistema Nacional de Salud¹⁶. Los estados de Nuevo León¹⁷, Tamaulipas¹⁸ y Michoacán¹⁹ -que hasta ahora han

¹⁶ Se informa que el Programa de prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género que se encuentra en la Subdirección de Salud mental, capacita a Instituciones Públicas del Sistema Nacional de Salud sobre la aplicación de la NOM 046-SSA2-2005 con énfasis en la atención de la violencia sexual, la cual en el apartado de Tratamiento Específico de la Violación Sexual dice que si llegara a presentarse el embarazo a consecuencia de la violación, las instituciones públicas prestadoras de servicios de atención médica, deberán otorgar servicios de aborto médico. Así mismo también se capacita en el Protocolo de Atención médica a Personas Violadas el cuál dice que se debe de brindar orientación médico-legal, que incluya el derecho a denunciar y prevenir o interrumpir un embarazo consecuencia de la violación. No omito mencionar que en el transcurso del presente año se han impartido 2 Capacitaciones de Atención Médica a personas Violadas y 8 de la NOM-046-SSA2-2005, a personal de salud

¹⁷ Informa mediante oficio No. DCI/1014/2014 que “no existe antecedente alguno de que se hubiese notificado a los prestadores de atención médica y trabajadores sociales la no revocación del artículo precisado en la solicitud de información, lo anterior en virtud de que al tratarse de un artículo que continua vigente existe la obligación en su observancia por parte de todas las instituciones de salud en el estado. Cabe precisar, que el personal que integra las unidades médicas de Servicios de Salud de Nuevo León, O.P.D., tanto médicos, como enfermeras y personal administrativo reciben cursos de capacitación a través del área jurídica de Servicios de Salud de Nuevo León, O.P.D, en los cuales se les expone el marco jurídico que rigen la prestación de los servicios médicos conforme a la legislación vigente, asimismo a través de la jefatura del departamento de legislación y consulta se les notifica las reformas publicadas en la materia, por lo que al no revocarse el contenido del referido artículo 331 del Código Penal no existe notificación que realizar en la materia hasta en tanto no se publiquen nuevas reformas a las disposiciones jurídicas que rigen la prestación del servicio de atención médica.”

¹⁸ En atención a su solicitud presentada a esta unidad le informo; que esta Secretaría tiene la obligación, por conducto de su Dirección Jurídica y de Acceso a la Información Pública de notificar cualquier cambio en el marco jurídico, e informar oportunamente sobre las implicaciones del mismo; ahora bien, como usted señala este artículo no ha sufrido modificación alguna, por lo que no ha sido necesario informar a los servidores públicos, sobre algún cambio a este respecto.

¹⁹ Se informa a la peticionaria que en la Secretaría de Salud de Michoacán no existe documentación probatoria en la que se informe a los prestadores/as de atención médica y trabajadores/as sociales que los artículos 290 y 291 del Código Penal Estatal de Michoacán no han sido revocados, ya que únicamente cuando una ley, norma y/o reglamento aplicable a esta dependencia, sufre alguna modificación o derogación, es que es notificada a los prestadores del servicio tanto médico como administrativo, para que su actuar sea en total apego a la ley, sin embargo, como los citados artículos no han sufrido modificación desde su última reforma, no es necesario notificar al personal que continúan vigentes: asimismo, se le informa que conforme a las disposiciones 290 y 291 del Código Penal del Estado de Michoacán, cuya última reforma data del 3 de agosto del 1988, estas se encuentran vigentes mismas que no requieren publicitación por parte de la Secretaría de



respondido la solicitud de información- refieren que no existe documentación probatoria en la que se informe a los prestadores de servicios de salud sobre la revocación de los artículos de los códigos penales ante los cuales el aborto es legal, ya que, en tanto la ley no sea modificada no es necesario informar a los servidores públicos.

Existe una ausencia de información accesible, actualizada, expedita y pública, para poder dar una respuesta fundamentada y objetiva que pueda confirmar que el Estado mexicano atiende las recomendaciones.

NOTA: LA RED MESA DE MUJERES DE CIUDAD JUÁREZ ASOCIACION CIVIL DE CHIHUAHUA, EL CENTRO DE INVESTIGACION Y EDUCACION (CIDEM) DE VERACRUZ Y EL CENTRO DE DERECHOS HUMANOS A.C. DE NUEVO LEON VAN A APORTAR ESTE MES SUS CONTRIBUCIONES A ESTE INFORME CON CIFRAS DE LAS DESAPARICIONES DE MUJERES EN ESTOS ESTADOS DE 2012 A 2014 Y HAREMOS RECOMENDACIONES EN LA MATERIA.

Coordinación académica: Dra Gloria Ramírez

Salud en el Estado, en virtud de que el órgano emisor de tal codificación es el propio Congreso del Estado, lo mismo que cualquier reforma, derogación u abrogación a las mismas.